



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Indalecio Fausto Sánchez Castellanos (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Acuerdo del CI.** El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
- 3. Pérdida de Registro del PP (PT).** El 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la resolución INE/JGE/110/2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 2015, y mediante la cual el Partido del Trabajo (PT) perdió su registro como Partido Político Nacional.
- 4. Solicitud de Información.** El 25 de septiembre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03853**, en la que pidió lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Información solicitada

“Con base en los artículos 390 y 402 del Reglamento de Fiscalización vigente y relacionada con los derechos laborales de los ciudadanos que tengan derecho a la correspondiente liquidación laboral por la pérdida de registro del Partido del Trabajo, solicito:

1.- Copia simple del procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la liquidación de los trabajadores del Partido del Trabajo.

2.- Copia simple de la relación de ciudadanos con derechos laborales conforme a lo señalado en el artículo 390 numeral 3 y 4 del Reglamento de Fiscalización vigente, información que solicito desglosada conforme se establece en el artículo en comento.

3.- Copia simple de la fórmula que se tomará como base para efectos del proceso de liquidación de todos y cada uno de los ciudadanos en su calidad de trabajadores o que tengan derecho a la correspondiente liquidación laboral por la pérdida de registro del Partido del Trabajo.

Conforme a lo establecido en el artículo 405 inciso a) fracciones I y II, solicito:

4.- Copia simple del registro ante el Instituto y/o OPLE denominado IEV de los responsables del órgano interno de finanzas del Partido del Trabajo tanto del nivel nacional como en el estado de Veracruz para los periodos ordinarios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

5.- Copia simple del listado de las organizaciones sociales que reciban financiamiento, así como el listado de sus dirigentes.” (Sic)

5. **Turno al (OR).** El 28 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)**, a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** y a la **Dirección del Secretariado (DS)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 29 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información que solicita el peticionario en los numerales 1 al y 6 (en la parte que corresponde a la autoridad a nivel local en el estado de Veracruz), no es competencia de este Instituto, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Aunado a lo anterior, se sugiere que la solicitud en cuestión sea turnada a los Organismos Públicos Electorales Locales.</p>	Incompetencia
<p>Por otra parte, se informa que el resto de la información solicitada, será entregada en los tiempos establecidos en el Reglamento de la Materia.</p>	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (DS).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DS dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Por Oficio INE/DCA/211/2015 de fecha 29 de septiembre en curso, se dio respuesta a la presente solicitud. Sobre el particular, conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, apartado 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, es preciso señalar que dicha información no es competencia de esta Dirección del Secretariado.</p> <p>No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo 8, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto</p>	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
Nacional Electoral, es la autoridad competente para dar seguimiento a los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del OR (UTF).** El 29 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número INE/UTF/DRN/22180/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En este sentido, haga saber al solicitante que la información de su interés es inexistente en razón de que, el procedimiento de liquidación comienza con la confirmación de la declaración de pérdida de registro del partido político emitida por la Junta General Ejecutiva, misma que deberá ser confirmada por el Tribunal Electoral de conformidad con el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>En este orden de ideas de conformidad con el artículo 397, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica funge como supervisor y vigilante de las actuaciones del interventor aunado a que el numeral 3 de dicho artículo únicamente establece como obligación de esta Unidad Técnica de Fiscalización, rendir un informe al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización de manera semestral.</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Asimismo, atendiendo al principio de máxima publicidad se hace del conocimiento del solicitante que el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos establece el procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro, tal y como a continuación se detalla:</p> <p><i>“Artículo 97</i></p> <p><i>De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:</i></p> <p><i>1. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;</i></p> <p><i>c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y</i></p> <p><i>d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley,</i></p>	<p>Máxima publicidad y Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p><i>o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="363 730 1166 919"><i>I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;</i><li data-bbox="363 926 1166 1178"><i>II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 23-05-2014 49 de 61</i><li data-bbox="363 1184 1166 1436"><i>III. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;</i><li data-bbox="363 1442 1166 1694"><i>IV. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;</i><li data-bbox="363 1701 1166 1856"><i>V. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y</i><li data-bbox="363 1862 1166 1890"><i>VI. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p><i>trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.”</i> (Sic)</p> <p>Ahora bien, el artículo 390 del Reglamento de Fiscalización, establece que se debe de contar con la determinación de las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato, así como los impuestos pendientes de pago, dicha información debe de estar contemplada dentro de los archivos del interventor, por lo que esta Unidad Técnica, no cuenta con la obligación de proporcionar los datos antes señalados. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, se pone a disposición la lista nominal de los trabajadores del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio 2014.</p> <p>Asimismo, el Partido del Trabajo, en su determinación podrá liquidar al personal contratado bajo el régimen de confianza o de base, siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 390, numerales 3 y 4, del Reglamento de Fiscalización, y podrán ser recontratados siempre y cuando el Instituto Nacional Electoral, emita la constancia que los acredite como Partido Político Local, o bien el Tribunal Electoral Local, se pronuncie al respecto, supuesto que no ha ocurrido en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal.</p> <p>Por lo que se reitera que todas las operaciones que realice ese partido político, tendrá que hacerlo a través del interventor designado y autorizado para el manejo de los recursos, exceptuando lo establecido en el artículo 386, numeral 2, en relación con el numeral 3 del artículo 385 de la normatividad que rige la materia.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p> <p>No se omite mencionar que dicha información puede contener partes y secciones confidenciales tales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.</p> <p>Anexo: 1 CD</p>	
<p>Ahora bien por lo que se refiere al registro ante el Instituto y/o OPLE denominado Instituto Electoral Veracruzano de los responsables del órgano interno de finanzas del Partido del Trabajo tanto del nivel nacional como en el estado de Veracruz para los periodos ordinarios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con la información solicitada, toda vez, que dentro de las atribuciones, así como obligaciones que recaen en la misma no está la de contar con tal registro, con fundamento en lo establecido por los artículos que anteceden.</p>	Incompetencia
<p>Haga del conocimiento del solicitante que el Partido del Trabajo no cuenta con organizaciones sociales, por lo que esta Unidad no posee dato alguno referente a tal solicitud.</p>	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 9. Alcance a la Respuesta del OR (DEPPP).** El 30 de septiembre de 2015, la DEPPP remitió un alcance a su respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Alcance de la DEPPP

Tipo de información

En alcance a la respuesta otorgada el 29 de septiembre de 2015, mediante el sistema INFOMEX-INE, a la solicitud de información con número de folio UE/15/03853, se refiere lo siguiente (...)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información que solicita el peticionario y que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la integración de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, y la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, en el estado de Veracruz del Partido del Trabajo, es la que a continuación se detalla:

Pública

COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN		
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
C. ARCENIO ORTEGA LOZANO	PROPIETARIO	26/07/2008
C. VALENTÍN UVIÑA RUBIO	PROPIETARIO	26/07/2008
C. JORGE MANUEL PORTES LARA	PROPIETARIO	26/07/2008
C. VÍCTOR ÁVILA SALCIDO	SUPLENTE	26/07/2008
C. JESÚS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO	SUPLENTE	26/07/2008
C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN	SUPLENTE	26/07/2008
C. SALVADOR PÉREZ PÉREZ	PROPIETARIO	19/02/2011
C. VALENTÍN UVIÑA RUBIO	PROPIETARIO	19/02/2011
C. ARCENIO ORTEGA LOZANO	PROPIETARIO	19/02/2011
C. SANTIAGO YESCAS ESTRADA	SUPLENTE	19/02/2011
C. JAIME GRANILLO VARGAS	SUPLENTE	19/02/2011
C. BRENDA EDITH TAPIA MEZA	SUPLENTE	19/02/2011



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Alcance de la DEPPP			Tipo de información
COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ			
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	
COMISIÓN ESTATAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN de 2005 A 2010			
C. JOAQUINA ZEPEDA ZAMORA	PROPIETARIA	14/08/2005	
C. FIDELINA VÁZQUEZ MORENO	PROPIETARIA	14/08/2005	
C. NATALIA ARIAS BALANDRÁN	PROPIETARIA	14/08/2005	
C. ARTURO AGUILAR ACEVEDO	SUPLENTE	14/08/2005	
C. OLIVIA CORANI VEGA JALIMA	SUPLENTE	14/08/2005	
C. FÉLIX RICAÑO SIMÓN	SUPLENTE	14/08/2005	
COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL ÚLTIMA INTEGRACIÓN			
C. BENITA PÁEZ GÓMEZ	PROPIETARIO	11/12/2011	
C. ISRAEL TREJO PÉREZ	PROPIETARIO	11/12/2011	
C. JUANA ELVIRA RUIZ GARCÍA	PROPIETARIO	11/12/2011	
C. MARÍA SATURNINA VIRGINIA ZÁRATE HERNÁNDEZ	SUPLENTE	11/12/2011	
C. DANIEL HERNÁNDEZ TZOPIYACTLE	SUPLENTE	11/12/2011	
C. DANIEL GARCÍA LÓPEZ	SUPLENTE	11/12/2011	
<p>Por lo que respecta a la integración de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización a nivel Nacional así como en el estado de Veracruz, posterior al año 2011, el otrora Partido del Trabajo no manifestó modificaciones en la integración de dicho órgano.</p> <p>Finalmente, se informa que los periodos de renovación de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización a nivel Nacional así como en el estado de Veracruz, del otrora Partido del Trabajo, se encuentran establecidos en los Estatutos de dicho Organismo Político, mismos que se encuentran disponibles para consultarse en la página de internet de este Instituto en la dirección siguiente:, ubicado en la sección de “Partidos Políticos”, “Partidos Políticos Nacionales” y “Directorio y documentos básicos”, seleccionando el Partido del Trabajo.</p>			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Alcance de la DEPPP	Tipo de información
No obstante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere que la solicitud en cuestión sea turnada al otrora Partido del Trabajo.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno al Partido del Trabajo (PT).

En virtud de la citada declaración de pérdida de registro del PT, mencionada en el Antecedente 2 de la presente resolución, no fue posible realizar el turno al Partido Político (PP), toda vez que el sistema inhabilita la opción.

10. **Criterio del CI.** El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en cumplimiento al Acuerdo INE-ACI008/2015 emitió el Criterio CI-INE05/2015, mismo que fue presentado ante este Órgano Colegiado el pasado 13 de octubre de 2015.
11. **Ampliación del plazo.** El 16 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
12. **Convocatoria del CI.** El 27 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el solicitante, citada en el Antecedente 4 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento Especial.

En atención a la solicitud que se atiende, es importante señalar que el 3 de septiembre de 2015 la Junta General Ejecutiva aprobó la “Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo”, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, mediante la cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

QUINTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En concordancia con lo previamente transcrito, la Ley General de Partidos Políticos, establece en su artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Hasta antes de la pérdida de registro del PT, el cauce que habría seguido la solicitud, era que el órgano responsable, en este caso la DEPPP, sugiriera el turno o asignación de atención al partido político. No obstante, al haberse extinguido la personalidad jurídica, únicamente subsisten las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a los procedimientos y plazos legalmente establecidos.

Sirven de apoyo los artículos 385 a 398 del Reglamento de Fiscalización, resaltando entre estas obligaciones, la establecida en el artículo 393, numeral 5, que a la letra determina:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Artículo 393. Obligaciones del partido político en liquidación.

(...)

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

Ahora bien, la finalidad del acceso a la información es obtener datos o documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados. Actualmente no hay ordenamiento alguno que repare en el camino que seguirán los archivos de los partidos que llegaren a perder su registro, como se configura en el caso en particular.

No obstante, a fin de garantizar todas las medidas posibles para la preservación de la documentación, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, por conducto de la Unidad de Enlace, elaboró un catálogo de información disponible en sus archivos, respecto del PT, la cual ha sido obtenida a través de las respuestas a diversas solicitudes que atendió el extinto instituto político. Mismo CATÁLOGO que el CI aprobó publicar en el apartado de transparencia del portal de internet del INE, así como en la pantalla de inicio del Sistema INFOMEX-INE.

Esta medida, permite dar a conocer a la ciudadanía qué documentos posee de los partidos extintos, con lo que al menos es posible acceder a la información motivo de otras peticiones.

V. Información Pública.

La UTF hizo del conocimiento que el PT no cuenta con organizaciones sociales, por lo que esa Unidad no posee dato alguno relacionado con dicha información interés del solicitante, sin embargo, se hace hincapié en que la UTF emplea el término de organizaciones sociales de manera muy genérica, por lo que la UE verificó que el PT no tuviese organizaciones sociales, sin embargo, después de haber accedido al Portal de Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en la página oficial del INE, al ingresar al link que corresponde a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

“Organizaciones Sociales Adherentes”, se observó que el PT reportó la “Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.”, tal como se muestra en la siguiente liga y pantalla:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/VII_Organizaciones_sociales_adherentes_similares_algun_Partido_Politico/

Disponibilidad de la información	
	El partido político no cuenta con ninguna organización adherente o instituto similar
	Confederación de Trabajadores de México
	Confederación Nacional Campesina A.C.
	Confederación Nacional de Organizaciones Populares
	Organismo Nacional de Mujeres Priistas
	Frente Juvenil Revolucionario
	Movimiento Territorial
	Asociación Nacional Revolucionaria Leandro Valle
	Federación Nacional de Municipios A.C.
	Asociación Nacional Unidad Revolucionaria A.C.
	Agrupación Nacional de Militares Retirados A.C.
	Acción Jurídica Revolucionaria
	Agrupación Nacional "Emiliano Zapata"

	Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.	Maria Teresa Juárez Carranza
	Instituto Nacional de Investigación, Formación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.	Agustín González Cazares
	Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.	Profra. Elva Zaga Fernández
	Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C.	Ricardo Cantú Garza José Luis López López Herón Agustín Escobar García
	Fundación por la Social Democracia de las Américas A.C.	Lic. Arturo Sánchez Requena
	Fundación Lázaro Cárdenas del Río A.C.	Dr. Alejandro Chanona Burguete
	Fundación México con Valores A.C.	Lic. Ignacio Ovalle Fernández
	Instituto de Desarrollo Educativo Alianza A.C.	Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez

Información histórica

- Listado de Organizaciones Sociales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Lo anterior, se confirma con las siguientes páginas electrónicas (y sus respectivas pantallas) del PT, en las que es posible consultar diversa información relacionada con la aludida Fundación:

<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/transparencia13.html>



http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia18.html



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015



Como se advierte, el PT cuenta con una Fundación considerada como una organización social adherente, es decir que, dicha información pudiera ser contradictoria con la aseveración declarada por la UTF, aunado a que dicho OR en la solicitud de acceso a la información UE/15/03684, proporcionó información relativa a la referida asociación, misma fue puesta a disposición en la resolución INE-CI552/2015 aprobada por el CI el 06 de octubre del presente año.

En virtud de lo expuesto, se le requerirá precisar a la UTF, en los términos del considerando que para el efecto se realice.

Por su parte, la DEPPP comunicó que conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales respecto a la integración de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, y la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, en el Estado de Veracruz del PT, es la que a continuación se detalla:

COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN		
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN		
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
C. ARCENIO ORTEGA LOZANO	PROPIETARIO	26/07/2008
C. VALENTÍN UVIÑA RUBIO	PROPIETARIO	26/07/2008
C. JORGE MANUEL PORTES LARA	PROPIETARIO	26/07/2008
C. VÍCTOR ÁVILA SALCIDO	SUPLENTE	26/07/2008
C. JESÚS TONATIUH VILLASEÑOR ALVARADO	SUPLENTE	26/07/2008
C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN	SUPLENTE	26/07/2008
C. SALVADOR PÉREZ PÉREZ	PROPIETARIO	19/02/2011
C. VALENTÍN UVIÑA RUBIO	PROPIETARIO	19/02/2011
C. ARCENIO ORTEGA LOZANO	PROPIETARIO	19/02/2011
C. SANTIAGO YESCAS ESTRADA	SUPLENTE	19/02/2011
C. JAIME GRANILLO VARGAS	SUPLENTE	19/02/2011
C. BRENDA EDITH TAPIA MEZA	SUPLENTE	19/02/2011

COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ		
NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
<u>COMISIÓN ESTATAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN de 2005 A 2010</u>		
C. JOAQUINA ZEPEDA ZAMORA	PROPIETARIA	14/08/2005
C. FIDELINA VÁZQUEZ MORENO	PROPIETARIA	14/08/2005
C. NATALIA ARIAS BALANDRÁN	PROPIETARIA	14/08/2005
C. ARTURO AGUILAR ACEVEDO	SUPLENTE	14/08/2005
C. OLIVIA CORANI VEGA JALIMA	SUPLENTE	14/08/2005
C. FÉLIX RICAÑO SIMÓN	SUPLENTE	14/08/2005
<u>COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL ÚLTIMA INTEGRACIÓN</u>		
C. BENITA PÁEZ GÓMEZ	PROPIETARIO	11/12/2011
C. ISRAEL TREJO PÉREZ	PROPIETARIO	11/12/2011
C. JUANA ELVIRA RUIZ GARCÍA	PROPIETARIO	11/12/2011
C. MARÍA SATURNINA VIRGINIA ZÁRATE HERNÁNDEZ	SUPLENTE	11/12/2011
C. DANIEL HERNÁNDEZ TZOPIYACTLE	SUPLENTE	11/12/2011
C. DANIEL GARCÍA LÓPEZ	SUPLENTE	11/12/2011



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Asimismo, indicó que por lo que respecta a la integración de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización a nivel Nacional así como en el Estado de Veracruz, posterior al año 2011, el otrora Partido del Trabajo no manifestó modificaciones en la integración de dicho órgano.

En ese mismo contexto, informó que los periodos de renovación de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización a nivel Nacional así como en el Estado de Veracruz del PT, se encuentran establecidos en los Estatutos de dicho Organismo Político, los que se encuentran disponibles para consultarse en la página de internet de este Instituto en la dirección electrónica siguiente, de la que la UE verificó la pantalla que arroja:

<http://www.ine.mx/>, ubicado en la sección de “Partidos Políticos”, “Partidos Políticos Nacionales” y “Directorio y documentos básicos”, seleccionando el Partido del Trabajo.

The screenshot shows the website of the Instituto Nacional Electoral (INE). The main navigation bar includes 'Inicio', 'Partidos Políticos', 'Partidos Políticos Nacionales', and 'Directorio y documentos básicos'. The page title is 'Directorio y documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales'. Below the title, there is a brief description: 'En esta sección podrá consultar la siguiente información de los Partidos Políticos Nacionales: Nombre de sus representantes, domicilio, teléfono, página WEB, logotipo, estatutos, declaración de principios y programas de acción.'

Logo	Nombre	Representantes	Domicilio	Teléfono	Documentos básicos	Sitio web
	Partido Acción Nacional (PAN)	Presidente Sustituto: C. Ricardo Anaya Cortés Secretario General: C. Damián Zepeda Vidales	Av. Copacabana No. 1546, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.	(0155) 52-00-40-00 conmutador	<ul style="list-style-type: none">Estatutos generalesEstatutos de doctrina y Proyección de los principios de doctrinaPrograma de Acción Política	www.pan.org.mx
	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Presidente Sustituto: C. César Octavio Camacho Quiroz Secretaría General Sustituta: C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	Av. Insurgentes Norte No. 59, Edif. 2, 1er. Piso, Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.	(0155) 57-29-96-00 y 55-41-91-00	<ul style="list-style-type: none">EstatutosDeclaración de PrincipiosPrograma de Acción	www.pri.org.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

The screenshot shows the INE website's directory of national political parties. The page is titled 'Directorio y documentos b...' and features a search bar and navigation menu. The main content area displays two party profiles:

- Partido del Trabajo (PT):**
 - Nombre:** Partido del Trabajo (PT)
 - Comisión Coordinadora Nacional:** Secretaría Técnica: C. Silvano Garay Ulloa
 - Representantes:** CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yañez, Roginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González, Oscar González Yañez, Rubén Aguilar Jiménez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos
 - Domicilio:** Av. Cuauhtémoc No. 47 Col. Roma entre Puebla y Durango, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. (0155) 55-25-27-27 y 55-25-84-19
 - Teléfono:** (0155) 55-25-27-27 y 55-25-84-19
 - Documentos básicos:** Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción
 - Sitio web:** www.partidodeltrabajo.org.mx
- Movimiento Ciudadano:**
 - Nombre:** Movimiento Ciudadano
 - Comisión Operativa Nacional:** Coordinador: C. Dante Alfonso Delgado Ransauco; Secretaría de Acuerdos: C. María Elena Orantes López
 - Comisionados:** CC. Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Jesús Armando López Velardo Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Samperio Montaño and Nelly del Carmen Vargas Pérez
 - Domicilio:** Louisiana No. 113, esquina Nueva York, Col. Nápoles Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F. (0155) 11-67-67-67
 - Teléfono:** (0155) 11-67-67-67
 - Documentos básicos:** Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción
 - Sitio web:** www.movimientociudadano.org.mx

Por otra parte, la UE pone a disposición del solicitante para su consulta, la página electrónica y la pantalla que arroja, en la que se observan los Responsables de los Órganos Internos de Finanzas a Nivel Nacional de los Partidos Políticos Nacionales, encontrándose entre estos el PP que nos ocupa:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Transparencia/DEPPP-XLIV/estaticos/2015/000_ResponsablesFinanzas_Nacional.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

ID	Partido Político	Nombre	Cargo
1	Partido Acción Nacional (PAN)	Ing. Carlos Alfredo Olson San Vicente	Tesorero Nacional
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Lic. Luis Vega Aguilar	Secretaría de Finanzas y Administración
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Ing. Xavier Garza Benavides	Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos
4	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Lic. Francisco Agundis Arias	Secretario de Finanzas
5	Partido del Trabajo (PT)	Lic. José Alberto Benavides Castañeda Ing. Héctor Quiroz García	Responsables del órgano interno de Finanzas
6	Movimiento Ciudadano	Lic. Agustín Torres Delgado	Tesorero Nacional
7	Nueva Alianza	Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez	Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas
8	Morena	Lic. Marco Antonio Medina Pérez	Secretario de Finanzas
9	Partido Humanista	L.C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama	Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio
10	Encuentro Social	Lic. Adriana Sousa Castro	Coordinadora de Administración y Finanzas

VI. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La UTF hizo del conocimiento que la información interés del solicitante es **inexistente**, en virtud de que el procedimiento de liquidación comienza con la confirmación de la declaración de pérdida de registro del PP emitida por la Junta General Ejecutiva, en términos de lo estipulado en la resolución INE/JGE/110/2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 397, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el OR aclaró que esa Unidad Técnica funge como supervisor y vigilante de las actuaciones del interventor, aunado a que el numeral 3 de dicho artículo, únicamente establece como obligación de la citada Unidad, rendir un informe al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización de manera semestral.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF manifestó las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado, mediante oficio número INE/UTF/DRN/22180/2015 y a través del sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o El OR comunicó que la información interés del solicitante, es **inexistente** en razón de que, el procedimiento de liquidación inicia una vez que, la declaración de pérdida de registro del PP emitida por la Junta General Ejecutiva, es confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a continuación se cita:

Artículo 385.

Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención

1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional o local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Lo anterior, fue verificado por la UE ingresando a la página de internet del Tribunal Electoral, misma que se pone a disposición del solicitante para su consulta, a través de la cual se confirmó que los expedientes que corresponden a los juicios interpuestos por el PT contra la resolución INE-JGE110/2015, aún se encuentran en instrucción, es decir que, se encuentran en la etapa en que las partes proporcionan la pruebas al órgano jurisdiccional, corroborándose con la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

http://transparencia.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_Inter/LstAsuntosSR.aspx

The screenshot shows the website interface for the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. It includes a search bar with filters for Sala (Sala Superior), Entidad Federativa (Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Baja California), and Acto reclamado (PSC, PSD, PSL, RRV, RAP, IIN). A search button is labeled 'Buscar'. Below the search interface is a table with the following columns: Expediente, Magistrado, Entidad Federativa, Actor, Autoridad, Acto reclamado, Materia de impugnación, and Síntesis.

Expediente	Magistrado	Entidad Federativa	Actor	Autoridad	Acto reclamado	Materia de impugnación	Síntesis
SUP-JDC-1715/2015	Pedro Esteban Penagos López	Federal	Pedro Roberto Pérez Gómez, Arcenio Ortega Lozano y Otros	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	miembros del Partido del Trabajo y Comisionados Políticos Nacionales de Nayarit, Tamaulipas, Tlaxc ver más...		
SUP-JDC-1716/2015	Pedro Esteban Penagos López	Federal	Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez y Otros	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	miembros del Partido del Trabajo e integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, quienes impug ver más...		
SUP-JDC-1717/2015	Pedro Esteban Penagos López	Federal	Abundio Peregrino García, Alejandro Ceniceros Martínez y Otros	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	miembros del Partido del Trabajo e integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, quienes impug ver más...		
SUP-JDC-1770/2015	Pedro Esteban Penagos López	Chihuahua	Partido del Trabajo	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/JGE110/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el q ver más...		
SUP-JDC-1827/2015	Pedro Esteban Penagos López	Federal	Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez y Otros	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/JGE110/2015 de 3 de septiembre de 2015, por el que se declaró la pérdida de registro ver más...		
SUP-JDC-1828/2015	Pedro Esteban Penagos López	Federal	Pedro Roberto Pérez Gómez, Arcenio Ortega Lozano y Otros	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/JGE110/2015 de 3 de septiembre de 2015, por el que se declaró la pérdida de registro ver más...		
SUP-JDC-1829/2015	Pedro Esteban Penagos López	Federal	Abundio Peregrino García, Alejandro	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución INE/JGE110/2015 de 3 de septiembre de 2015, por el que se declaró la pérdida de registro ver más...		

En la página en comento, se puede observar el estado que guardan los expedientes que a continuación se mencionan:

Resolución Impugnada	Expediente
INE/JGE110/2015	SUP-RAP-0654-2015 SUP-RAP-0680-2015 SUP-JDC-1715-2015 al SUP-JDC-1717-2015 SUP-JDC-1827-2015 al SUP-JDC-1830-2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Cabe precisar que, se advierte que las impugnaciones antes señaladas, a la fecha no han sido resueltas por el órgano jurisdiccional, es decir que, aún no se está en posibilidad de dar inicio al proceso de liquidación del PT.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información interés del solicitante, formulada por la UTF.

VII. Máxima Publicidad.

La UTF en atención al principio de **máxima publicidad**, hizo del conocimiento que es el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

(LGPP), el que establece el procedimiento de liquidación del patrimonio de los PP que pierden su registro, como a continuación detalla:

Artículo 97

De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

1. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un **interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate**. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;
(...)
 - b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;
 - c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y
 - d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 23-05-2014 49 de 61;
- III. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- IV. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- V. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

- VI. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

Ahora bien, el artículo 390 del Reglamento de Fiscalización, establece que se debe de contar con la determinación de las obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato, así como los impuestos pendientes de pago, dicha información debe de estar contemplada dentro de los archivos del interventor, por lo que esa Unidad Técnica, no cuenta con la obligación de proporcionar los datos antes señalados.

No obstante lo previo, atendiendo al principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del interesado en 1 CD, la lista nominal de los trabajadores del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio 2014.

Asimismo, la UTF continuó indicando que el PT en su determinación podrá liquidar al personal contratado bajo el régimen de confianza o de base, siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 390, numerales 3 y 4, del Reglamento de Fiscalización, y podrán ser recontratados sí el INE emite la constancia que los acredite como Partido Político Local, o bien, sí el Tribunal Electoral Local, se pronuncia al respecto, supuesto que no ha ocurrido en las 31 Entidades Federativas y en el Distrito Federal (D.F.).

Derivado de lo anterior, el OR reiteró que todas las operaciones que realice el PP en comento, tendrá que hacerlo a través del interventor designado y autorizado para el manejo de los recursos, exceptuando lo establecido en el artículo 386, numeral 2, en relación con el numeral 3 del artículo 385 de la normatividad que rige la materia.

En ese mismo contexto, hizo mención que la información que proporcionó bajo el principio de máxima publicidad, es decir, la lista nominal de los trabajadores del PT del año 2014, contiene partes y secciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

confidenciales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.

Como quedó asentado en el antecedente **10** de esta resolución, el CI emitió el criterio CI-INE05/2015, el cual señala lo siguiente:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

El criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualiza el supuesto para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad, la información en versión pública proporcionada por la UTF, señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Lista nominal de los trabajadores del PT, correspondiente al ejercicio 2014.
Tipo de información	Medio electrónico
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es a través del sistema . En virtud de que, la información proporcionada por la UTF en versión pública, se pone a disposición previo pago, se le hará



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

	entrega de la misma, previo pago por concepto de cuota de recuperación en 1 CD, mismo que se hará llegar al domicilio que para tal efecto señale.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 CD en versión pública, proporcionado por la UTF.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición la solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

Ahora bien, la **UE** pone a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la siguiente información en posesión de la UE:

- El inventario físico que contiene bienes muebles e inmuebles, con corte al 19 de agosto de 2015, realizado por el PT (archivo electrónico).
- Bienes muebles del PT:



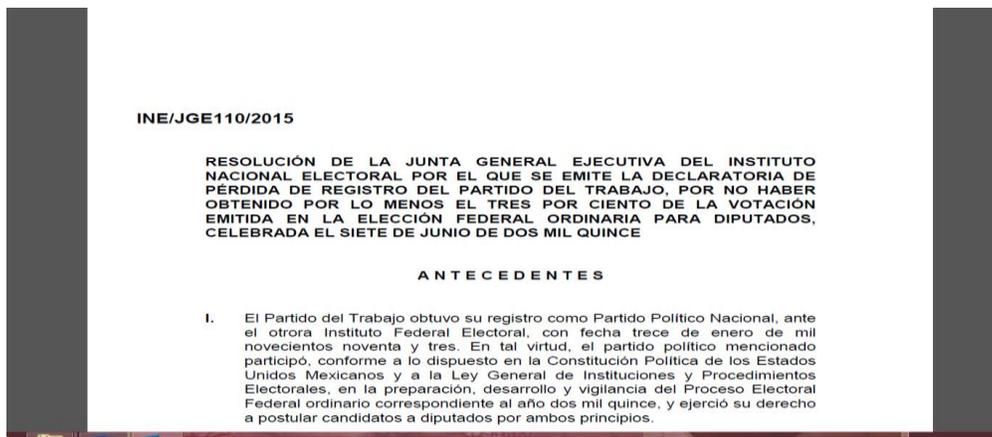
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

De igual forma, pone a disposición del solicitante, el catálogo de información en posesión del INE, obtenida del extinto PT.

- La Resolución INE/JGE110/2015 del 03 de septiembre de 2015.

http://ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201509-03re_01P01-01.pdf



Así las cosas, cabe señalar que, de conformidad con lo que establece el artículo 41, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona “La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.” En tal virtud podemos entender que el Instituto Nacional Electoral, es un órgano público autónomo encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales.

Remito liga electrónica en donde encontrará información de su interés:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

En tal virtud en caso de requerir la información a nivel local, puede ser realizar su solicitud al Instituto Electoral Local de su interés, por lo que proporcionamos la siguiente ruta electrónica que puede ser de utilidad:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

<http://www.eleccionesenmexico.org.mx/>

VIII. Solicitud de información bajo el principio de máxima publicidad.

No pasa desapercibido para este CI, que la UTF manifestó que el PT no cuenta con organizaciones sociales, sin embargo, como se explicó en el Considerando V de la presente resolución, derivado de una revisión a la página de Internet del Instituto, se advirtió la existencia de una organización social adherente, desprendiéndose una posible contradicción.

En ese mismo contexto, se resalta que la UTF había proporcionado con anterioridad información relacionada con la citada fundación, esto derivado de una solicitud de acceso a la información de la que ya conoció el CI, aprobándose por unanimidad de votos la resolución **INE-CI552/2015** en sesión extraordinaria de fecha 06 de octubre de 2015, por medio de la que puso a disposición la información relativa al presupuesto transferido por el PT a la “Fundación Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular A.C.”, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014.

Derivado de lo señalado, se **solicita bajo el principio de máxima publicidad** a la UTF, para que a más tardar **en dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información con que cuente en sus archivos, y que se encuentre vinculada con la requerida por el solicitante.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) y 95 de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se hace del conocimiento al solicitante la pérdida de registro del PT para todos los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo expuesto en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** realizada por la UTF, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, la información proporcionada por la UTF y la UE, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere por máxima publicidad** a la UTF, para que a más tardar **en dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información con que cuente en sus archivos, y que se encuentre vinculada con la requerida por el solicitante, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI591/2015

presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando IX de la presente resolución.

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información